



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA
Cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Proceso	Ejecutivo Singular- menor cuantía
Radicado	05088-40-03-002- 2020-00819 -00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	FIDEL HUMBERTO GARAVITO MOJICA.
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Al estudio del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía, observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes, 422 y concordantes del C. G del P.; además, el título valor aportado como base de recaudo, esto es, pagaré con N° 2530088357 y pagare suscrito 28/11/12, se adecúa a lo estipulado en el artículo 621 del C. de Comercio en concordancia con el artículo 709 *ídem.*, y demás normas pertinentes. Es por ello que el despacho librará mandamiento de pago conforme a lo pedido y según lo dispone el artículo 430 del C.G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por el trámite del proceso ejecutivo singular de menor cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S.A** identificado con **NIT. 890.903.938-8** y en contra **FIDEL HUMBERTO GARAVITO MOJICA** identificado con C.C.**3.276.548**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$18.081.389)**

como capital base del pagaré con N° 2530088357, celebrado el 21 de septiembre de 2017.

Por el pagare suscrito 28/11/12:

- 2.** La suma de **CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$41.635.299)** como capital base.
- 3.** Por concepto de intereses moratorios, adeudados desde el 22 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa del 25.25% efectivo anual o por la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, con base al pagaré con N° 2530088357.
- 4.** Por concepto intereses moratorios, adeudados desde el 03 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa del 24.80% efectivo anual o por la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, con base al pagaré suscrito 28/11/12.

SEGUNDO. Notificar éste auto en forma personal al demandado, conforme a los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. Se reconoce personería jurídica a la abogada **EUGENIA CARDONA VELEZ**, con T.P 53.94 del C.S.J, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

Así mismo, reconocer la dependencia de la parte actora a **JESUS MANUEL VIZCAINO DE LA HOZ**, identificado con C.C **1.081.803.466** y a **MAYERLI PINZON CASTRO**, identificada con C.C 28.540.286.

CUARTO. Sobre las costas se pronunciará esta Dependencia en el momento procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

Lz